



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN
LXII Legislatura 2018-2021



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Los que suscriben, Diputada Kathia María Bolio Pinelo de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional y el Diputado Harry Gerardo Rodríguez Botello de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I, de la Constitución Política; artículos 16 y 22 Fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de los artículos 68, 82 fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deterioro del medio ambiente es una problemática mundial, generada principalmente por la conducta irresponsable de los seres humanos a lo largo del tiempo, esto se ha agravado cada vez más percibiéndose en fenómenos naturales más fuertes y destructibles, contaminación del agua y del aire, sequía que afecta el trabajo de millones de mexicanos en el campo, lluvias abundantes que causan inundaciones y el desborde de ríos, animales en extinción, playas sucias, cenotes llenos de basura, entre otras.

El daño que se le ha ocasionado a nuestro planeta es evidente y quizás en unos cuantos años más sea ya irreversible, por eso es indispensable seguir generando conciencia en la población, no bajar la guardia en la creación de estrategias e implementación de acciones en las que se incluya y fomente la participación de la ciudadanía con respecto a la preservación del medio ambiente, cabe señalar que esto no es tarea únicamente de las autoridades en materia ambiental, es tarea y responsabilidad de todas y todos, este planeta es nuestro hogar y lo será para las futuras generaciones si lo cuidamos como se debe.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objetivo aportar al cuidado del medio ambiente, pero específicamente al cuidado de los más de 2500 cenotes que se tienen registrados ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, que cabe mencionar existen muchos más pero no se han descubierto, sin embargo, gracias a la investigación de muchos especialistas se sabe que existen.

Los cenotes, son sitios excepcionales, mágicos y únicos, que con tan solo mirarlos nos hacen recordar nuestras raíces mayas, pero igual tenemos que decir con todas sus letras, que lastimosamente muchos se encuentran contaminados al ser tomados como basureros, porque cada año se sustraen toneladas de basura del agua de los cenotes y de sus alrededores.

Por ello, esta propuesta busca concientizar y fomentar en la sociedad yucateca la educación ambiental y una cultura más fortalecida sobre la preservación de los cenotes, ya sea al momento de acudir a alguno de ellos o simplemente para su conservación dentro de la propiedad de aquellas personas que los tengan y los hayan descubierto, se busca igual el saneamiento de estos lugares, que muchos son abiertos al turismo nacional e internacional generando una derrama económica importante para el estado.

La palabra cenote es un término utilizado únicamente en nuestro país, proviene de la palabra maya "dzonot" que significa "abismo", sitios que dentro de la cultura maya eran considerados fuentes de vida, además de proporcionar el líquido vital eran una entrada hacia otro mundo y centro de comunión con los dioses.

Este año 2021 fue nombrado como el año "Internacional de las Cuevas y el Carso", esto por iniciativa de la unión internacional de espeleología, dedicada a la exploración y estudio de la riqueza subterránea en todo el mundo, lo que nos obliga y compromete a trabajar más por estas riquezas naturales que tenemos en Yucatán.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán firmo acertadamente hace unos meses un acuerdo de colaboración con el INAH, para realizar tareas de investigación, conservación y restauración de cuevas y cenotes de Yucatán, buscando igual que los cenotes sean declarados como patrimonio mundial por parte de la UNESCO.

No cabe duda que la educación es la clave para el desarrollo humano, contribuye de forma significativa a generar buenos ciudadanos con buenos hábitos, es por eso que esta propuesta de iniciativa parte de la educación, de la generación de conciencia, para que los ciudadanos sean responsables con el medio ambiente, con el saneamiento, preservación y protección de los cenotes del estado.

Los cenotes representan nuestros orígenes, nuestras raíces y nuestra riqueza natural, contribuyamos a cuidarlos, limpiarlos y mantenerlos más vivos que nunca,



no los destruyamos, no los contaminemos tirándoles basura, disfrutemos de su belleza y valorémoslos manteniéndolos intactos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN ARTICULOS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III al artículo 46, se reforma el artículo 48, 49 y se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI y VII del artículo 65 y se reforma el artículo 66, todo de la Ley para la Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto a reformar
<p>Artículo 46.- Las actividades vinculadas con las políticas de educación ambiental deberán contemplar:</p> <p>I.- La incorporación del conocimiento ambiental en la formación, especialización y actualización de los educadores de todos los niveles y modalidades de enseñanza, así como de los profesionistas de todas las áreas, y</p> <p>II.- La formación, especialización y actualización de profesionistas orientados a las actividades de gestión ambiental.</p>	<p>Artículo 46.- Las actividades vinculadas con las políticas de educación ambiental deberán contemplar:</p> <p>I.- La incorporación del conocimiento ambiental en la formación, especialización y actualización de los educadores de todos los niveles y modalidades de enseñanza, así como de los profesionistas de todas las áreas, y</p> <p>II.- La formación, especialización y actualización de profesionistas orientados a las actividades de gestión ambiental, y</p> <p>III.- Una cultura de saneamiento, preservación y protección de los cenotes del estado.</p>
<p>Artículo 48.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá y celebrará acuerdos de colaboración con las instituciones de investigación y de educación de la Entidad, con la finalidad de incorporar en los planes de estudio de las mismas, los programas referentes a la educación, comunicación y formación ambiental.</p>	<p>Artículo 48.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá y celebrará acuerdos de colaboración con las instituciones de investigación y de educación de la Entidad, con la finalidad de incorporar en los planes de estudio de las mismas, los programas referentes a la educación, comunicación y formación ambiental, incluyendo en ellos la preservación de los cenotes del estado.</p>
<p>Artículo 49.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, realizará campañas de educación permanentes dirigidas a la población en general, tendientes a desalentar el uso indiscriminado de productos tóxicos y</p>	<p>Artículo 49.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, realizará campañas de educación permanentes dirigidas a la población en</p>

contaminantes, considerados en las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO II

De las Disposiciones Relativas a la Protección de los Ecosistemas Existentes en los Cenotes, Cuevas y Grutas

Artículo 65.- En las áreas donde existan cenotes, cuevas o grutas, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría deberá:

I.- Señalar los usos adecuados de las áreas donde se localizan;

II.- Fomentar la investigación científica;

III.- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales o municipales, para el control de la calidad del agua en los cenotes;

IV.- Dictar las medidas ambientales que sean necesarias observar en la construcción de instalaciones y prestación de servicios cuando se lleven a cabo en las áreas en que se encuentren cenotes, cuevas o grutas abiertas al público, y

V.- Fomentar la participación de la comunidad para el aprovechamiento sustentable de las áreas donde se ubiquen cenotes, cuevas o grutas con potencial cultural y turístico.

Artículo 66.- Los propietarios o poseedores de terrenos donde se encuentren cenotes, cuevas o grutas deberán manifestarlo a la Secretaría, con la finalidad de que proceda a integrarlos en el registro que al efecto lleve.

general, tendientes a desalentar el uso indiscriminado de productos tóxicos y contaminantes, considerados en las Normas Oficiales Mexicanas, **así como campañas que fomenten en la sociedad yucateca, el saneamiento, preservación y protección de los cenotes del estado.**

CAPÍTULO II

De las Disposiciones Relativas a la Protección de los Ecosistemas Existentes en los Cenotes, Cuevas y Grutas

Artículo 65.- En las áreas donde existan cenotes, cuevas o grutas, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría deberá:

I.- Señalar los usos adecuados de las áreas donde se localizan;

II.- Fomentar la investigación científica;

III.- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales o municipales, para el control de la calidad del agua en los cenotes;

IV.- Dictar las medidas ambientales que sean necesarias observar en la construcción de instalaciones y prestación de servicios cuando se lleven a cabo en las áreas en que se encuentren cenotes, cuevas o grutas abiertas al público, y

V.- Fomentar la participación de la comunidad para el aprovechamiento sustentable de las áreas donde se ubiquen cenotes, cuevas o grutas con potencial cultural y turístico, y

VI. Establecer campañas que fomenten en la sociedad yucateca la protección, restauración y preservación de los cenotes del estado;

VII. Aplicar sanciones conforme a la ley a quienes contaminen los cenotes del estado y causen con eso un daño al medio ambiente.

Artículo 66.- Los propietarios o poseedores de terrenos donde se encuentren cenotes, cuevas o grutas manifestarlo a la Secretaría, con la finalidad de que proceda a integrarlos en el registro que al efecto lleve, **debiendo efectuar acciones que estén en la medida de sus posibilidades para preservar y mantener limpios los cenotes.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de febrero de 2021.



KATHIA MARÍA BOLIO PINELO

DIPUTADA

HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO

DIPUTADO